

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00264 - 00 (*Cuaderno principal*)

Se agrega al expediente la prueba de donde la demandante obtuvo la dirección electrónica del demandado (pdf 11 cp.) encontrando que se entregó en las direcciones físicas informadas en la demanda (pág. 36 pdf 01 cp.) la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, obteniéndose resultado positivo en una de ellas (pág. 5 pdf 10 cp.), a donde posteriormente se entregó el 02/08/2022 (pág. 4 pdf 12 cp.) la comunicación de que trata el artículo 292 *ibidem* con copias cotejadas de las respectivas decisiones, por lo que se tendrá como notificada por aviso al único demandado del mandamiento ejecutivo dictado el 21/05/2021 (pdf 06 cp.), quedando debidamente integrado el contradictorio, sin que se formularan excepciones de mérito ni se pagará la obligación cobrada, por lo que es procedente continuarse con la ejecución como manda el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en los mismos términos establecidos en el mandamiento ejecutivo del 21/05/2021 (pdf 06 cp.).

SEGUNDO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP).
Liquidense por secretaría.

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 3'500.000,00, (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

QUINTO. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

SEXTO. ORDENAR remitir por secretaría una vez sea autorizado el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.11 del 27/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a245885f74be9b6bc2c76f36f78601717209a3d6e27912817b23674f5e04b58**

Documento generado en 24/03/2023 04:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>